

Honorable Concejal.

RIGOBERTO CAÑON PARRA

Presidente

CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

Ciudad

Respetado Concejal:

De conformidad como lo establece la Ley Orgánica No. 152 del Plan de Desarrollo del 15 de julio de 1994, y actuando dentro de los términos legales, me permito presentar al honorable Concejo Municipal de Zipaquirá – Cundinamarca, Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO "ZIPAQUIRÁ CREE, PROTEGE Y AVANZA 2024-2028", para su estudio y discusión.

PROYECTO DE ACUERDO No. ____ DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO "ZIPAQUIRÁ CREE, PROTEGE Y AVANZA 2024-2028"

El Plan de Desarrollo "ZIPAQUIRÁ CREE, PROTEGE Y AVANZA 2024-2028" traza para los próximos cuatro (4) años la hoja de ruta de Zipaquirá, en dónde a través de las líneas, programas y metas aquí consignadas se garantizará el avance de Zipaquirá como una ciudad próspera, referente a nivel regional y nacional, donde se mezclan la tradición y el progreso, y en dónde sus habitantes creen en la buena gobernanza toda vez que se protegerá la vida de todos y todas y se avanzará ordenadamente hacia un desarrollo sostenible del territorio.

Estos proyectos, programas, políticas y estrategias fueron trazados de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política de Colombia de 1991 en su Artículo 339 y el Artículo 31 de la Ley 152 de 1994, pero además fueron construidas con la participación ciudadana a través de la "Ruta Ciudadana" que llevo a cabo 8 encuentros territoriales, 12 encuentros sectoriales, y una plataforma digital, lo que dio como resultado una participación total de alrededor de 4.000 personas, así mismo la consulta de la situación actual del municipio, a través de un proceso diagnóstico fue elemental para las propuestas aquí plasmadas.

Otros determinantes en la elaboración de este Plan de Desarrollo fueron los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la metodología establecida por el DNP a través del Sistema de Planeación Territorial (SisPT), el Plan Decenal de Salud Pública, el Plan de Desarrollo Nacional, el Plan de Desarrollo Departamental, las Políticas Públicas vigentes en el municipio, las recomendaciones CAR, recomendaciones CTP, y principalmente el Programa de Gobierno por el cual fue elegido alcalde Fabian Mauricio Rojas.

I. MARCO NORMATIVO.

Dependencia. Secretaria de Planeación Elaboró: María Fernanda Rodríguez Ladino Contratista S. Planeación Reviso: Arq. Andrés Felipe Silva Del Castillo Secretario de Planeación Diego Fernando Guzmán Secretario Jurídico

Aprobó: Arq. Andrés Felipe Silva Del Castillo Secretario de Planeación Diego Fernando Guzmán Secretario Jurídico







a) Es competencia del Concejo Municipal adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

La competencia del Concejo Municipal para conocer el presente proyecto de acuerdo, se encuentra establecida en primera medida en el Artículo 313, Numeral 2° de la Constitución Política, el cual señala que corresponde al Concejo Municipal adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

Por su parte, la Ley 136 de 1994 << *Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.*>> en su artículo 74 modificado por el artículo 21 de la Ley 1551 de 2012, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 74. TRÁMITES DEL PLAN DE DESARROLLO. <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El trámite y aprobación del plan de desarrollo municipal deberá sujetarse a lo que disponga la ley orgánica de planeación.

En todo caso, mientras el concejo aprueba el plan de desarrollo, el respectivo alcalde podrá continuar con la ejecución de planes y programas del plan de desarrollo anterior."

En tal sentido, el Concejo Municipal es el órgano político administrativo al que le corresponde adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, de conformidad con los preceptos constitucionales y legales.

b) Marco constitucional.

A su vez "ZIPAQUIRÁ CREE, PROTEGE Y AVANZA 2024-2028", se ciñe a lo establecido entre otras a las siguientes normas constitucionales:

 Constitución Política de 1991, en su Artículo No. 02 son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un arden justo.

Artículo No. 13 determina que, por nacer todas las personas libres e iguales recibirán la misma protección y trato, gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación y el Estado protegerá a las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en debilidad manifiesta.

Artículo No. 47 estipula que es obligación del Estado la previsión, rehabilitación e integración social de las personas con limitaciones físicas o mentales o capacidades excepcionales.

Dependencia. Secretaria de Planeación

Elaboró: María Fernanda Rodríguez Ladino Contratista S. Planeación Reviso: Arq. Andrés Felipe Silva Del Castillo Secretario de Planeación Diego Fernando Guzmán Secretario Jurídico Aprobó:
Arq. Andrés Felipe Silva Del
Castillo
Secretario de Planeación
Diego Fernando Guzmán
Secretario Jurídico







Artículo No. 67 dispone que, la educación es un derecho, un servicio público y tiene una función social. Así mismo, dispone que, El Estado debe garantizar el servicio, acceso y permanencia de todo el estudiantado.

Artículos No. 79 y 80 establece que, el ambiente es un derecho fundamental de disfrute y goce ciudadano y al Estado le corresponde proteger y conservar la diversidad e integridad del ambiente y las áreas de importancia especial ecológica, fomentar la educación ambiental y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

Artículo No. 311 determina que los municipios son las entidades territoriales fundamentales con funciones de administración, prestación de servicios públicos, construcción de obras que demanda el progreso local, ordenación de su territorio, promoción de la participación comunitaria en la gestión de sus intereses y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Artículo No. 313, corresponde a los Concejos adoptar los correspondientes planes y Programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

Artículo No. 315, son atribuciones del alcalde municipal presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y Programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Artículo No. 339 exige a las entidades territoriales la elaboración y adopción concertada de los planes de desarrollo conformado por una parte estratégica y un plan de inversiones.

Artículo No. 342 establece la efectividad de la participación ciudadana en la elaboración de los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales.

c) Marco Legal de la adopción del PLAN DE DESARROLLO "ZIPAQUIRÁ CREE, PROTEGE Y AVANZA 2024-2028"

Considerando el marco constitucional expuesto, a continuación, presentamos el soporte normativo y jurisprudencial que soporta la adopción del PLAN DE DESARROLLO "ZIPAQUIRÁ CREE, PROTEGE Y AVANZA 2024-2028.

- Ley 152 de 1994, establece el procedimiento y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, evaluación y seguimiento de los planes de desarrollo territorial (PDT).
- El artículo 31 indica que: "Los planes de desarrollo de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, en los términos y condiciones que de manera general reglamenten las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales o las autoridades administrativas que hicieren sus veces, siguiendo los criterios de formulación establecidos en la presente Ley."

Dependencia. Secretaria de Planeación Elaboró: María Fernanda Rodríguez Ladino Contratista S. Planeación Reviso: Arq. Andrés Felipe Silva Del Castillo Secretario de Planeación Diego Fernando Guzmán Secretario Jurídico Aprobó:
Arq. Andrés Felipe Silva Del
Castillo
Secretario de Planeación
Diego Fernando Guzmán
Secretario Jurídico





- El artículo 36 indica que, en materia de elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, se aplicarán, en cuanto sean compatibles, las mismas reglas previstas en esta Ley para el Plan Nacional de Desarrollo.
- El artículo 37 literal C establece que, en lugar del Congreso, la Asamblea, Concejo
 o la instancia de planeación que le sea equivalente en las otras entidades
 territoriales.
- El artículo 38 ordena que los planes de las entidades territoriales Se adoptarán con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos y el desempeño adecuado de sus funciones. La concertación de que trata el artículo 339 de la Constitución procederá cuando se trate de programas y proyectos de responsabilidad compartida entre la Nación y las entidades territoriales, o que deban ser objeto de cofinanciación.

Los programas y proyectos de cofinanciación de las entidades territoriales tendrán como prioridad el gasto público social y en su distribución territorial se deberán tener en cuenta el tamaño poblacional, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas y la eficiencia fiscal y administrativa.

- Artículo No. 40 establece que los planes serán sometidos a la consideración del Concejo dentro de los primeros cuatro (4) meses del respectivo periodo del Alcalde para su aprobación. El Concejo deberá decidir sobre los Planes dentro del mes siguiente a su presentación y si transcurre ese lapso sin adoptar decisión alguna, el Alcalde podrá adoptarlos mediante decreto. Para estos efectos y si a ello hubiere lugar, el respectivo Alcalde convocará a sesiones extraordinarias al correspondiente Concejo. Toda modificación que pretenda introducir el Concejo Municipal, debe contar con la aceptación previa y por escrito del Gobernador o Alcalde, según sea el caso.
- Ley 142 de 1994 asigna a los municipios la prestación del servicio domiciliario de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefonía pública básica conmutada.
- Ley 99 de 1993, Ley 388 de 1997 determinan el deber de ordenar el territorio, regular el uso del suelo y hacer cumplir la normatividad relacionada con el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico del municipio, los recursos hídricos, los ecosistemas, la biodiversidad y ejecutar los planes, Programas, proyectos y acciones relacionadas con la política nacional de educación ambiental.
- Ley 715 de 2001, consagra dentro de los deberes del servidor público el de formular, decidir oportunamente y ejecutar los planes de desarrollo y los presupuesto, así como el cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, igualmente establece según funciones territoriales, los parámetros presupuestales, tributarios, la racionalización del gasto, la distribución de recursos.
- Ley 819 de 2003 dicta normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal.

Dependencia. Secretaria de Planeación Elaboró: María Fernanda Rodríguez Ladino Contratista S. Planeación

Arq. Andrés Felipe Silva Del Castillo Secretario de Planeación Diego Fernando Guzmán Secretario Jurídico Aprobó:
Arq. Andrés Felipe Silva Del
Castillo
Secretario de Planeación
Diego Fernando Guzmán
Secretario Jurídico







- Ley 1098 de 2006 o Código de Infancia y Adolescencia da prioridad a la garantía de sus derechos y la protección integral, así mismo en su Artículo 204 señala que los alcaldes en los primeros cuatro meses de su mandato deben elaborar un diagnóstico sobre infancia, niñez y adolescencia.
- Ley 1257 de 2008 dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.
- Ley 1448 de 2011 dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno del país.
- Ley 1523 de 2012 establece que, en los territorios, los Alcaldes deben implementar los procesos de gestión del riesgo de desastres, así como, la estrategia de respuesta a emergencias y la asignación de recursos al Fondo de Gestión del Riesgo.
- Ley 1551 de 2012 en su Artículo No. 21 establece que el trámite y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal deberá sujetarse a lo que disponga la Ley orgánica de Planeación y que, en todo caso, mientras el concejo aprueba el plan de desarrollo, el respectivo alcalde continuará con la ejecución de planes y Programas del plan de desarrollo anterior.
- Ley 1566 de 2012, considera que es asunto de salud pública y bienestar el consumo, abuso y adicción a estupefacientes, sustancias psicoactivas ilícitas o lícitas y debe ser atendido por los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).
- Ley 1577 de 2012 adopta medidas especiales para la rehabilitación e inclusión de jóvenes con alto grado de emergencia social, violencia juvenil y pandillismo.
- Ley 1618 de 2013 establece disposiciones para garantizar pleno derecho de las personas con discapacidad, para lo cual las entidades públicas tienen responsabilidad en la inclusión real y efectiva con políticas, planes, Programas para el ejercicio efectivo de las personas con discapacidad.
- Ley 1622 de 2013 por la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil, modificada por la Ley 1885 de 2018.
- Ley 1641 de 2013 establece los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle.
- Ley 1801 de 2016 determina funciones del alcalde en materia de la conservación del orden público, promoción de la seguridad y convivencia ciudadana, actuar como jefe de la Policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana, gestionar planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana y definir conductas, sanciones pedagógicas y multas, de la misma forma faculta a los municipios a dirigir, coordinar la autoridad de policía a fin de ejercer las funciones de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, dando

Dependencia. Secretaria de Planeación Elaboró: María Fernanda Rodríguez Ladino Contratista S. Planeación Reviso: Arq. Andrés Felipe Silva Del Castillo Secretario de Planeación Diego Fernando Guzmán Secretario Jurídico Aprobó:
Arq. Andrés Felipe Silva Del
Castillo
Secretario de Planeación
Diego Fernando Guzmán
Secretario Jurídico





cumplimiento a las disposiciones sobre recuperación del espacio público, buscando la garantía y respeto de los derechos de los vendedores informales como sujetos de especial protección constitucional.

- Ley 1850 de 2017 exige medidas de protección al adulto mayor y le anteceden entre otras la Ley 1251 del 2008 establece la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas mayores y que la Ley 1276 del 2009 advierte los criterios de atención integral en los centros vida o día.
- Ley 1876 de 2017 crea los Sistemas Territoriales de Innovación agropecuaria (STI) para incrementar y mejorar capacidades de investigación gestión de conocimiento agropecuario, y le antecede la Ley 101 de 1993 para el desarrollo agropecuario y promover el sistema alimentario.
- Ley 1909 de 2018, adopta el estatuto de oposición política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes.
- Ley 2010 de 2019 toma medidas para el crecimiento del Producto Interno Bruto, la inversión extranjera, la generación de empleo joven con creación de estímulos y la destinación de más recursos para educación, vivienda, acueductos.
- Ley 2166 de 2021, por la cual se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y en su artículo 47 decreta la articulación de los planes estratégicos de desarrollo comunal con los planes de desarrollo de las entidades territoriales.
- Sentencia del Rio Bogotá del 28 de marzo de 2014 obliga a la descontaminación del río Bogotá a 72 entidades, incluidos 46 municipios y 6 ministerios.

d.) De orden Reglamentario.

Considerando el marco constitucional y legal expuesto, a continuación, presentamos el soporte reglamentario que soporta la adopción del PLAN DE DESARROLLO "ZIPAQUIRÁ CREE, PROTEGE Y AVANZA 2024-2028.

- Directiva No 02 del 03 de febrero de 2020 la Procuraduría General de la Nación, estableció que los mandatarios territoriales deben incluir los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes, los jóvenes, las mujeres, la familia, las personas mayores y las personas con discapacidad como parte integral del documento Plan de Desarrollo.
- Artículo 9 de la Resolución 100 de 2024 Por la cual se dictan disposiciones sobre la Planeación Integral para la Salud y se deroga la Resolución 1536 de 2015 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Plan Territorial de Salud es el instrumento estratégico y operativo de la política pública en salud del territorio, resultante de la Planeación Integral para la Salud. El PTS hace parte integral de los Planes de Desarrollo Territorial y permite a las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal contribuir con el logro de las metas estratégicas del Plan Decenal de Salud Pública 2022 2031 y del Modelo de

Dependencia. Secretaria de Planeación Elaboró: María Fernanda Rodríguez Ladino Contratista S. Planeación

Reviso: Arq. Andrés Felipe Silva Del Castillo Secretario de Planeación Diego Fernando Guzmán Secretario Jurídico Aprobó:
Arq. Andrés Felipe Silva Del
Castillo
Secretario de Planeación
Diego Fernando Guzmán
Secretario Jurídico



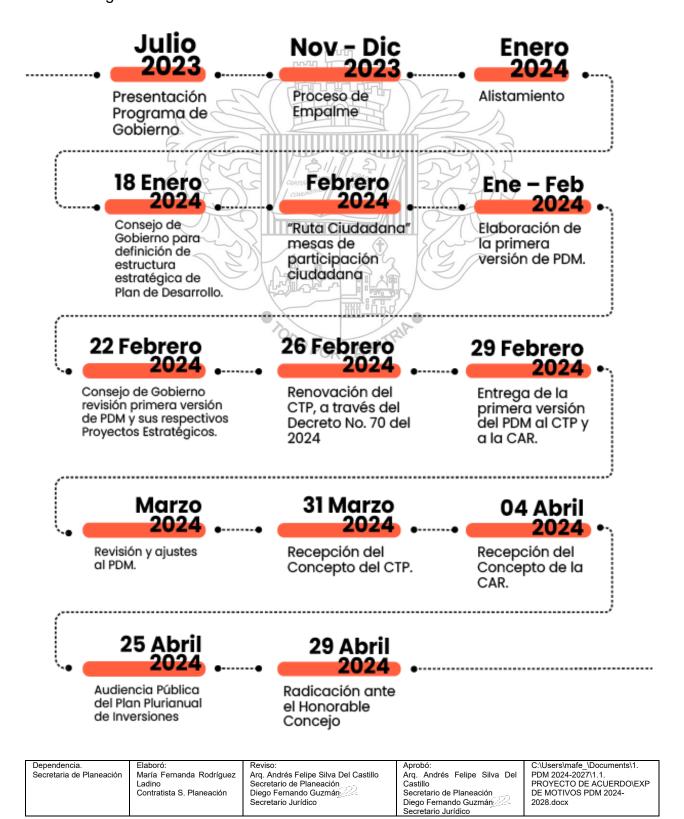


Salud Preventivo y Predictivo fundamentado en la Atención Primaria en Salud para avanzar hacia la garantía del derecho fundamental a la salud en el país.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Resolución, el Plan Territorial de Salud, por ser parte integral del Plan de Desarrollo Territorial, se aprobará de manera simultánea con este en los Concejos Municipales.

COMPONENTE ESTRATÉGICO: II.

De esta forma, la formulación de este Plan responde a un ejercicio transparente, estricto y consciente de planeación estratégica para el corto y mediano plazo de Zipaquirá, que surtió las siguientes fases relevantes durante su construcción:





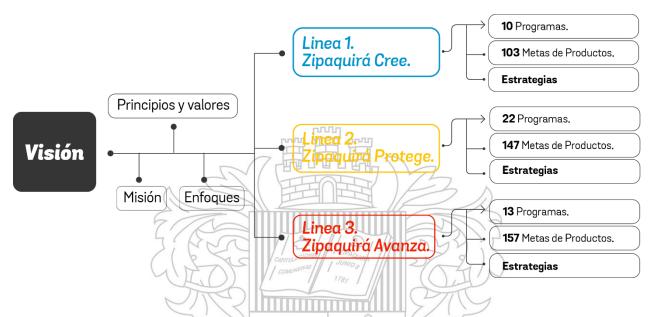
Ladino Contratista S. Planeación



Es así que nace el Plan de Desarrollo "ZIPAQUIRÁ CREE, PROTEGE Y AVANZA 2024-2028" con el siguiente contenido:

Capítulo I. Generalidades.

Capítulo II. Componente Estratégico. En dónde se proponen las metas e indicadores del Plan de Desarrollo, bajo la siguiente estructura estratégica:



Capítulo III. Capítulos Especiales: Compuesto por tres pilares fundamentales que configuran el andamiaje de la gestión y el desarrollo territorial.

El primer capítulo, "Integración Regional", explora las dinámicas de cooperación entre distintas entidades geográficas, destacando cómo estas alianzas fomentan el crecimiento y la cohesión social. Seguidamente, el capítulo de "Políticas Públicas" articula las estrategias dirigidas al bienestar colectivo con las líneas estratégicas del plan, enfatizando en la importancia de la participación ciudadana y la transparencia gubernamental. Finalmente, se encuentra el capítulo independiente correspondiente al "Sistema General de Regalías" donde se aborda la distribución de estos recursos económicos en cuatro grandes iniciativas priorizadas.

Este capítulo de esta forma incorpora temas críticos que moldean nuestro entorno socioeconómico y político.

Capítulo IV. Plan Financiero y Plan Plurianual de Inversiones. El cual se basa en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para establecer la proyección de los recursos disponibles para la ejecución del Plan, con sus respectivas fuentes, y así poder asignar el presupuesto proyectado a cada una de las metas del Plan según la proyección de costos de cada uno de los mismos.

Adicionalmente, se explican las fuentes financieras alternativas de inversión, que permitirán mejorar el impacto de los proyectos consignados del Plan de Desarrollo Municipal.

Capítulo IV: Disposiciones Finales. En donde se dictan otras disposiciones en el marco de la armonización, implementación y seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal en cuestión.

Dependencia.
Secretaria de Planeación
Secretaria de Planeación
Contratista S. Planeación
Secretario de Planeación
Secretario de Planeación
Secretario de Planeación
Diego Fernando Guzmán
Secretario Jurídico

Columents\1.

Aprobó:
Arq. Andrés Felipe Silva Del Castillo
Secretario de Planeación
Diego Fernando Guzmán
Secretario Jurídico

Columents\1.
PDM 2024-2027\1.1.
PROYECTO DE ACUERDO\EXP
DE MOTIVOS PDM 20242028.docx





Finalmente, se presentan como documentos anexos que hacen parte integral del Plan de Desarrollo "ZIPAQUIRÁ CREE, PROTEGE Y AVANZA 2024-2028":

- 1. Diagnóstico General
- 2. Diagnóstico de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Juventud.
- 3. Diagnóstico de Víctimas de Conflicto Armado VCA.
- 4. Diagnósticos Poblacionales (Adultos Mayores, Personas con Discapacidad, Mujeres)
- 5. ASIS
- 6. Plan Territorial de Salud
- 7. Concepto del Consejo Territorial de Planeación (CTP) a la primera versión del PDM.
- 8. Concepto de la Corporación Autónoma Regional (CAR) a la primera versión del PDM.
- 9. Memorias de Participación Ciudadana
- 10. Plan Estratégico.
- 11. Plan Plurianual de Inversiones.
- 12. Glosario de Siglas

III. CONCLUSIÓN.

De esta forma, Honorables concejales, agotando el procedimiento previsto en la Ley 152 de 1994 para la elaboración y formulación del Plan de Desarrollo, dentro de los términos constitucionales y legales, el Alcalde de Zipaquirá procede a presentar al Honorable Concejo Municipal, el proyecto de acuerdo para la expedición del Plan de Desarrollo Municipal "Zipaquirá cree, protege y avanza 2024-2028", con sus anexos correspondientes, el cual constituye un esfuerzo institucional y ciudadano enfocado en establecer las bases fundamentales para el desarrollo de una comunidad segura y armónica, justa y dinámica, que brinde posibilidades para el bienestar y progreso de nuestros ciudadanos.

Es así como el Plan de Desarrollo "Zipaquirá cree, protege y avanza 2024-2028" es una hoja de ruta estratégica que busca atender las necesidades reales de los ciudadanos, abordando sus problemáticas y fortalezas con una visión integral. Este plan se centra en resolver los desafíos de la comunidad, promoviendo el crecimiento sostenible y el bienestar de la población. Con un enfoque en la protección del medio ambiente, la promoción de la seguridad y el avance económico y social, el plan pretende transformar a Zipaquirá en un modelo de desarrollo y progreso. Con un liderazgo que pone al ciudadano en el centro de la gestión municipal, el programa busca fomentar el orgullo, la pertenencia y el compromiso entre los habitantes, promoviendo un cambio de paradigma en la administración pública hacia una colaboración más estrecha con la ciudadanía

La participación ciudadana y la inclusión social fueron pilares fundamentales para la construcción de este plan, garantizando que todas las voces fueran escuchadas y que las metas propuestas reflejaran los sueños y aspiraciones de todos los habitantes de Zipaquirá, esto se logró a través de la "Ruta Ciudadana", en dónde participaron más de 4.000 personas, por medio de 8 mesas territoriales, 11 mesas sectoriales y una plataforma digital habilitada permanentemente para la participación ciudadana.

De igual forma, se recibieron dieciocho (18) planes de acción comunal, los cuales fueron revisados y debidamente articulados al presente plan de desarrollo municipal, de acuerdo con las competencias del municipio, toda vez que, de acuerdo al Ministerio del Interior:

"No obstante lo anterior para efectos presupuestales a favor de los organismos de acción comunal, con el fin de incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuesto

Dependencia. Secretaria de Planeación

Elaboró: María Fernanda Rodríguez Ladino Contratista S. Planeación Reviso: Arq. Andrés Felipe Silva Del Castillo Secretario de Planeación Diego Fernando Guzmán Secretario Jurídico Aprobó:
Arq. Andrés Felipe Silva Del
Castillo
Secretario de Planeación
Diego Fernando Guzmán
Secretario Jurídico







destinado para las juntas de acción comunal, el mismo obedece a una decisión discrecional por parte de la entidad territorial, toda vez que la norma claramente hace referencia al término **podrá**, que constituye un aspecto que no es vinculante tal y como se trascribe a continuación: "...Los entes territoriales **podrán** incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuesto destinado para las juntas de acción comunal, según lo disponga la política pública".

Adicionalmente, es un plan de desarrollo elaborado con los equipos de trabajo de cada una de las Secretarías y Entidades de la Administración Municipal, liderados por cada Secretario (a) y Gerente, quienes realizaron la formulación y programación de sus metas para el cuatrienio.

Por lo tanto, "Zipaquirá cree, protege y avanza 2024-2028" ha recibido una evaluación positiva tanto del Consejo Territorial de Planeación (CTP) como de la Corporación Autónoma Regional (CAR), lo que indica un consenso en su viabilidad y beneficio potencial para la comunidad.

De esta forma, esperamos contar con su decidido apoyo y que este documento se siga fortaleciendo con los debates y las propuestas que se presenten en el Concejo Municipal.

Cordialmente,

FABIANTAURICE ROJAS GARCÍA ALCALOE MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

ODO POR LA PATRIA